

Asunto: Concepto Técnico - Fondo Documental

En atención a su solicitud radicada con el número, en la que se consulta el manejo de documentos facilitativos en las entidades y la responsabilidad de terceros en la administración de archivos, el Archivo General de la Nación le informa:

Sobre la respuesta, conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Respecto a su primera pregunta *“Que tan conveniente es crear archivos facilitativos en una entidad pública, máximo cuando los estándares de MECI, acotan insistentemente que se deben usar los sistemas, para reducir los costos de papel”*, es fundamental precisar el concepto de documento facilitativo; como se enuncia en el Acuerdo 027 de 2006 *“Documento producido en cumplimiento de funciones idénticas o comunes en todas las entidades”*, se entiende entonces, que este tipo de documentos corresponde a series documentales que son transversales a un sector específico; es decir, son funciones que se replican en diferentes entidades. En este sentido su conveniencia no es opcional, puesto que se trata de documentación que hace parte integral de las organizaciones, por tanto su administración es obligatoria.

Finalmente, la segunda pregunta refiere *“Cuando una entidad pública requiere contratar una empresa que sirva de apoyo para el manejo de los fondos documentales, el responsable de la manipulación son los funcionarios públicos encargados del archivo o la empresa como tercer interviniente que manipula el fondo”*. Respecto a la responsabilidad de terceros en la administración de fondos documentales, es preciso aclarar que las entidades son las directas responsables sobre la documentación que genera en razón a sus funciones o procesos, de tal forma, que si la institución determina que un tercero debe asumir las labores de organización o custodia esto no supone que la responsabilidad recaiga en el tercero.

Se puede establecer entonces, que un tercero asuma procesos de intervención física y custodia lo que genera una responsabilidad contractual en términos de manipulación y confidencialidad de la información, pero no puede trasladarse la responsabilidad de acceso, rendición y conservación de la información.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

CLARA INÉS BELTRÁN HERRERA

Subdirectora de Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos.

Anexos:N/A

Copia:N/A

Proyectó:Sergio Alfonso P–Profesional Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó:Damaris Andrea Sánchez Rubiano - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: Concepto Técnico